

Verbal
Cancelación/Reposición/Título Valor
Rad. 2024-000141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 25 de abril de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 012, C.1).

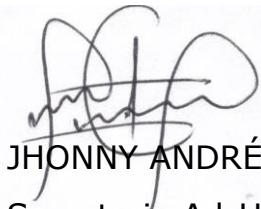
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
29, 30 de abril, 2, 3 y 6 de mayo de 2024	27, 28 de abril, 1, 4 y 5 de mayo de 2024

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia que la parte interesada allá allegado dentro del término concedido, escrito de subsanación

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc

Verbal
Cancelación/Reposición/Título Valor
Rad. 2024-000141-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 735
PROCESO	Verbal Sumario- Cancelación/ Reposición de Título Valor
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	YUDIER SNEDY MAYORQUIN MONTAÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00141-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 25 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero no misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, rechazar la demanda, ordenándose el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

Verbal
Cancelación/Reposición/Título Valor
Rad. 2024-000141-00

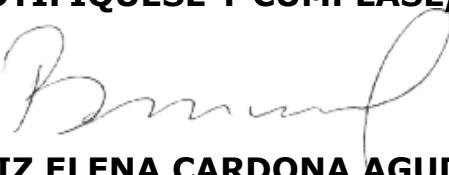
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL sumaria de CANCELACIÓN/ REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** de mínima cuantía promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YUDIER SNEDY MAYORQUIN MONTAÑO**, por no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 075 del 08 de MAYO de 2024.

Secretaría